

CONSTANCIA: Popayán 19 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00770, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA D.C.
Demandado: YEIMY YULAY POSADA GUERRERO
Radicado: 2022-00770-00

Interlocutorio No. 066

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas KLU-372 en cabeza de la demandada YEIMY YULAY POSADA GUERRERO, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Deberá aclarar la dirección física del demandado, toda vez que en el contrato de prenda y en el formulario de ejecución de Confecámaras figura la calle 73 GN No. 5-16 de la ciudad de Cali y en el acápite de notificaciones indica que la dirección física es calle 73 GN No. 5-16 Barrio Rincón de Coomeva de la ciudad de Popayán.
3. Omitió allegar la notificación a la demandada de la entrega voluntaria del vehículo de placas KLU-372 de conformidad con lo establecido en la ley 1676 de 2013.

En consecuencia, se debe declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

DE POPAYÁN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO DE BOGOTA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de YEIMY YULAY POSADA URREGO teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del Banco de Bogotá **al** abogado JUAN ARMANDO SINESTRRA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0da889ceaec2418b4013cab8dbe998906731eae08cf9bab44b8750785722a**

Documento generado en 20/01/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>